



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

HACIENDA MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL.

ARTICULO 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con puestos, barracas, casetas de venta espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local.

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

ARTICULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el anexo de esta Ordenanza.

2. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado



por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, sin que pueda condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que hubiere lugar.

ARTICULO 6.- Beneficios Fiscales

Solamente se admitirán los Beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

ARTICULO 7.- Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En los supuestos de devengo puntual, una vez concedida la licencia de concesión o autorización.

2. Tratándose de devengo periódico, el día primero de cada año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales, con exclusión de aquellos en los que se inicie o cese el aprovechamiento.

ARTICULO 8.- Liquidación.

El pago de la tasa se efectuará en el periodo forma y lugar establecidos en la liquidación correspondiente.

Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo establecido en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.



ARTICULO 10.- Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las mismas de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes de ocupación o utilización, la Junta de Gobierno Local será la única competente para decidir sobre el orden de preferencia para la concesión de la ocupación solicitada.

3. Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. Será requisito imprescindible para la utilización del dominio público, la previa obtención de licencia o autorización municipal por parte del interesado.

Igualmente podrá constituirse una fianza de 100'00 a 1.000'00 euros, determinándose el importe de la misma por la Junta de Gobierno Local en función de la actividad a desarrollar, días de ocupación, naturaleza de la misma y demás datos que puedan ser tenidos en cuenta a la hora de conceder dicha licencia o autorización, y todo ello sin perjuicio de que por parte del órgano municipal competente pueda exigirse cualquier otro requisito que pueda ser de interés.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros. El incumplimiento de la prohibición de ceder o subarrendar llevará consigo la revocación automática de la licencia concedida sin perjuicio de la sanción correspondiente al infractor.

6. En relación con el alquiler de módulos para los días de feria, si la demanda fuera superior a la cantidad de módulos de que el Ayuntamiento dispone para su alquiler, el criterio de selección de solicitudes corresponderá, solo y exclusivamente, al Área de Festejos o cualquier otra que pudiera ser competente.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

- 1.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a la instalación de puesto de ventas de libros:
De 1 a 5 días.....10,91 €/día
A partir del 6 día 5,46 €/día

- 2.- Licencia para la venta de globos en brazo, durante la Semana Santa o Navidad (por vendedor). 62'04 €

- 3.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a atracciones infantiles en velada, fiestas, mercados y otras celebraciones.
De 1 a 15 días.....10,91 €/día
A partir de 16 días. 5,46 €/día

- 4.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, gofres, etc., al día..... 10'91 €

- 5.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita.
De 1 a 15 días.....10,91 €/día
A partir del 16 día. 5,69 €/día

- 6.- Licencia para la ocupación de terrenos con casetas de feria (Feria de Mayo):
Incluyendo: alquiler y montaje de la carpa y ocupación del suelo público, por m²..... 14'48 €
Incluyendo solo ocupación del suelo público, por m²..... 4'65 €

- 7.- Licencia para la instalación de casetas para Feria de Mayo, en inmuebles particulares..... 568'70 €

- 8.- Licencia para la ocupación de terrenos con casetas, espectáculos, etc, (excepto en Feria de 5'17 €



Osuna), por m².....

9.- Instalación de casas prefabricadas e instalaciones similares provisionales o permanentes salvo que se efectúe en camping o zona de acampadas legalmente autorizadas, por día y m²..... 2'17 €

10.- Licencia para la ocupación de terrenos con circos, (excepto en Feria de Osuna), por día..... 51'70 €

11.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos con carácter temporal (máximo tres meses) para la venta de castañas:

Por mes 120 €
Por período inferior al mes, la cuota diaria de ocupación.
. 7 €

12.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos con carácter temporal (máximo tres meses) para la venta de artículos o productos diversos:

Por módulo y mes 49,60 €
Por período inferior al mes, la cuota diaria de ocupación.
. 4,65 €

NOTA: Dado que para la ocupación de terrenos destinados a las atracciones y demás aparatos, así como espectáculos y otras actividades relacionadas con la feria de mayo se utiliza el procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación